

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos Queja:

VEREDA: Santo Domingo

MUNICIPIO: Cocorná

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Minería

ASUNTO: Respuesta a queja con radicado **SCQ-131-0845-2025**

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio me permito informar que conforme a la queja interpuesta por usted bajo el radicado **SCQ-131-0845-2025 del 17 de junio de 2025**, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 25 de junio de 2025, generándose el informe técnico N° IT-05042-2025 del 29 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

- *Las inspecciones realizadas en el área del río Santo Domingo, incluyendo el predio FMI 018-41403 PK 1972001000003800001, revelan una situación compleja. Aunque una inspección específica en atención a la queja (SCQ-131-0845-2025) a lo largo de 1.500 metros no se encontró personas activas en minería, la evidencia general sugiere fuertemente la presencia y operación de actividades de extracción de minerales.*
- *Se detectaron rastros típicos de minería con dragas en las orillas del río Santo Domingo, como remoción de piedras y acumulación de bancos de material. Más contundente aún, al interior del predio, se hallaron tanto elementos usados en la extracción como (cajones, canecas, baldes, mallas electrosoldadas) una draga artesanal atada a los árboles en las coordenadas 06°0'4.931''N / 75°8'41.076''O. La proximidad de todos estos hallazgos al cauce del río Santo Domingo indica que las actividades mineras presumiblemente se realizan directamente en su lecho, lo que podría generar un impacto ambiental significativo*
- *En cuanto a las actividades de minería al interior del cauce del río Santo Domingo, se realizan sin el cumplimiento de los requisitos de ley.*

(…)”.

De acuerdo a lo evidenciado en la visita, se informa que el asunto fue remitido al municipio de Cocorná, de conformidad a los artículos 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar en relación al asunto de minería ilegal presentada en el sitio anteriormente descrito, teniendo en cuenta que los alcaldes Municipales constituyen la primera autoridad legitimada en su territorio para realizar el control, verificación, suspensión, decomiso, denuncia y sanción, sobre las intervenciones de los recursos naturales no renovables a través de la explotación ilícita de minerales, lo anterior de conformidad a la normatividad anteriormente citada.

Finalmente, conforme a lo evidenciado en el citado informe técnico, esta Autoridad Ambiental, adoptara las decisiones a que haya lugar de conformidad a la Ley 1333 de 2009.

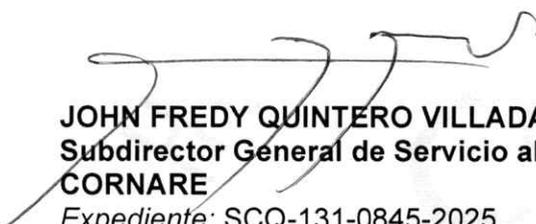


También se le informa que el asunto es objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Adicionalmente le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Cualquier inquietud y/o solicitud con gusto será atendida,

Atentamente,


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0845-2025

Anexo: Copia de informe técnico N° IT-05042-2025

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Lina Dahiana

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

Dependencia: Subdirección General De Servicio Al Cliente

COPIA CONTROLADA

